

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
Y LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L**

Este acuerdo se establece entre el **“Instituto Tecnológico de Costa Rica”**, en adelante denominado **“ITCR”**, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula de persona jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representada en este acto por el señor Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, Ingeniero Forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año; y la **“Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L”**, en adelante denominada **“COOPROLE R.L”**, con sede en Coyol de Alajuela, Costa Rica, con cédula de persona jurídica número tres – cero cero cuatro – cero cuarenta y cinco mil dos, representada en este acto por el señor Gonzalo Chaves Alvarado, mayor, casado, Licenciado en Contaduría Pública, con cédula de identidad número uno – setecientos setenta y siete – trescientos sesenta, vecino de Alajuela, en su calidad de Gerente General; conjuntamente denominados como **“las Partes”**; hemos convenido en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración el cual se registrá por las siguientes estipulaciones y cláusulas:



**CONSIDERANDO:**

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos y culturales.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
3. Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
4. Que ambas Partes tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, y la difusión de la cultura.



Vo.Bo.

5. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza.

**POR TANTO:**

Convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante “el Convenio”) con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambios de información relacionada al objeto y alcances del Convenio, giras de campo y otras actividades que sean pertinentes y de interés para ambas Partes.

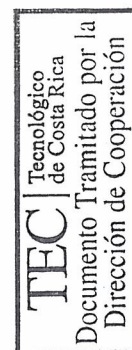
**SEGUNDA:** El **ITCR** y **COOPROLE R.L.** se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

**TERCERA:** Las Partes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica y cultural entre ambas organizaciones, así como todo tipo de colaboración en la materia.

**CUARTA:** Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este Convenio, se firmará un documento de intenciones específico, en la que se detallarán las actividades a realizar, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los participantes, su duración, el programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento, y cualquier otro dato de interés para la actividad, programa o proyecto específico.

**QUINTA** Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el **ITCR** designa al Director de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, y por su parte **COOPROLE R.L.** designa al Comité de Educación y Bienestar Social (en adelante referido como el C.E.B.S.).

**SEXTA:** Para notificaciones las Partes acuerdan que el **ITCR** las atenderá en su Campus central, ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, o al fax (506) 2551-7424. **COOPROLE R.L.** atenderá las mismas en sus oficinas centrales ubicadas en Coyol de Alajuela, 7 kilómetros al oeste del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría o al fax (506) 2437-3433.



Vo. Bo. [Signature]

[Signature]

[Signature]

**SÉTIMA:** El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, y hasta tanto una de las Partes no solicite su terminación en cualquier momento, comunicando a la contraparte su intención de no continuar más con la ejecución del presente Convenio, por medio de una nota escrita presentada o enviada en alguno los medios para atender notificaciones arriba indicados. La terminación del Convenio a solicitud de una de las Partes, no afectará los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

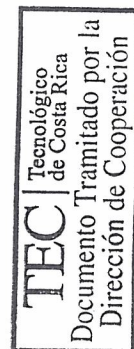
**OCTAVA:** El presente Convenio constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes, de establecer convenios similares con otras organizaciones, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

**NOVENA:** El presente Convenio es gratuito y en virtud de su naturaleza no se comprometen fondos públicos por parte del **ITCR** ni existen obligaciones de pago alguno a realizarse por parte de **COOPROLE R.L.**

**DÉCIMA:** Las Partes reconocen que la propiedad intelectual contenida en la información, documentación, material, requerimientos, equipos o programas suministrados entre ellas, pertenece y continuará perteneciendo única y exclusivamente a la Parte que la suministra. La propiedad intelectual referida comprende marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor y secretos industriales y comerciales. Ambas Partes asimismo reconocen que la ejecución del presente Convenio de ninguna manera implica la adquisición, de la otra Parte de derecho alguno, propiedad o titularidad sobre la propiedad intelectual de la Parte que la suministra.

Para cada actividad, programa o proyecto a realizarse adscrito al presente Convenio, las Partes definirán de común acuerdo el tratamiento que darán a los derechos de propiedad intelectual y demás derechos que pudieran derivar como resultados de los mismos.

**DÉCIMO PRIMERA:** Las Partes entienden y reconocen como información confidencial las declaraciones verbales o documentos escritos que las Partes se entreguen mutuamente, tales como el presente Convenio, Anexos, Cartas de Entendimiento, propuestas relacionadas, proyecciones financieras y cualquier otra información técnica, comercial, operativa, financiera, corporativa o de cualquier índole que haya servido como base para el análisis del presente Convenio. Toda información confidencial que las Partes se entreguen serán propiedad exclusiva de la Parte que la entregue y no puede ser divulgada ni reproducida en todo o en parte sin la aprobación previa y por escrito de la Parte que la suministró. Las Partes se obligan a que sus empleados, asociados, dependientes o afiliados, guarden estricta seguridad y confidencialidad en relación con la información sensible suministrada por la otra Parte y, por lo tanto, no divulgarán ni darán a conocer la información que le suministre la otra Parte, ni permitirán que esta caiga en poder de terceras personas. Ambas Partes guardarán confidencialidad absoluta en relación a toda la información que le suministre la



*[Handwritten signature]*

Vc. Bc.

*[Handwritten signature]*

otra Parte bajo condición de confidencialidad aún después de terminado este Convenio. Las siguientes constituyen excepciones a las obligaciones precedentes de confidencialidad, uso limitado y no divulgación:

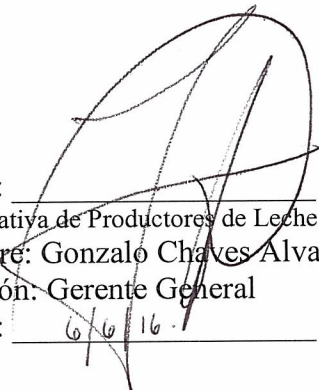
- a) Información conocida antes de la fecha de este Convenio, que no haya sido adquirida durante la ejecución del mismo, directamente o indirectamente.
- b) Información disponible en publicaciones impresas, o medios de circulación y acceso público en general (i.e. Internet).
- c) Información que cada Parte después de la fecha de firma de este Convenio obtenga legítimamente de terceros que no estén obligados a mantener la confidencialidad de la información.
- d) Información requerida por autoridad competente, en cuyo caso la Parte que se vea obligada a cumplir con requerimiento de autoridad competente notificará de inmediato a la otra Parte a fin de coordinar las medidas y forma en que la información será revelada, y cualquier otra acción necesaria para proteger la información confidencial en la medida de lo posible.



En fe de lo anterior firmamos dos originales de igual valor y efecto en las fechas abajo indicadas.

Firma:   
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
Nombre: Julio César Calvo Alvarado  
Posición: Rector  
Fecha: \_\_\_\_\_

TEC | Tecnológico  
de Costa Rica  
Rectoría

Firma:   
Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.  
Nombre: Gonzalo Chaves Alvarado  
Posición: Gerente General  
Fecha: 6/6/16



  
Vo.Bo.

Ref.: Co-marco/19/04/2016